

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF	:	INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE:		YECID CIDONIO BONILLA GUARNIZO
APODERADA:		ROSSE MARY GUARNIZO ANGARITA
ACCIONADO:		COLPENSIONES
RAD	:	76001310500420230008200

Auto No. 583

Santiago de Cali, Abril Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede, la Dra. ROSSE MARY GUARNIZO ANGARITA en calidad de apoderada del accionante desiste del incidente de desacato por hecho superado.

Siendo procedente lo solicitado, el Despacho admitirá el desistimiento del incidente y ordenará el archivo de las diligencias previa cancelación en los registros del Despacho.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el incidente de desacato por **HECHO SUPERADO.**

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

TERCERO: Vuelvan las diligencias a juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **50_** hoy notifico a las partes el auto que antecede
Santiago de Cali, **ABRIL 19 DE 2023**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 18 de abril de 2023.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **CURADORA AD LITEM** de los Herederos Indeterminados del señor **JORGE IVAN RUIZ CAMPOS**, sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **JORGE IVAN RUIZ CAMPOS**
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 2015 – 0022

AUTO N. 621

Santiago de Cali, 18 de abril de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

- 1. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **CURADORA AD LITEM** de los Herederos Indeterminados del señor **JORGE IVAN RUIZ CAMPOS**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 2. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.
- 3. FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **50** hoy notifico a las partes el auto que
antecede

Santiago de Cali, 19 DE ABRIL DE 2023.
La secretaria,

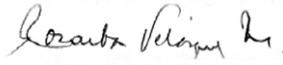


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 18 de abril de 2023.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE BASILIO HURTADO ROJAS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 2019 – 00223

AUTO N. 616

Santiago de Cali, 18 de abril de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

- 1. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 2. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.
- 3. FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 50 hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **19 DE ABRIL DE 2023.**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 18 de abril de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NATALY CASTAÑO
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2020 - 0087

Auto Sust. No. 627

Santiago de Cali, 18 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 77 de CPTSS y si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda., por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para continuar con la audiencia de que trata el artículo **77 del CPTSS** y si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 50 hoy notifico a las partes el auto que antecede

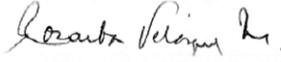
Santiago de Cali, **19 DE ABRIL DE 2023**.
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 18 de abril de 2023.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **HACIENDA NORMANDIA S.A.S**, sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **JUAN MARIA ALVAREZ PADILLA**
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 2021 – 0059

AUTO N. 622

Santiago de Cali, 18 de abril de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al Dr. **EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ALVAREZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 1.130.678.939 portador de la tarjeta profesional. No.214.480 del CSJ, como apoderado de la vinculada como Litis Consorte Necesario **HACIENDA NORMANDIA S.A.S** en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma.
- 2. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la vinculada como Litis Consorte Necesario **HACIENDA NORMANDIA S.A.S**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 3. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.
- 4. FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **50** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **19 de abril de 2023.**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 18 de abril de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HAROLD SERRANO MORALES
DDO: PORVENIR S.A
RAD: 2021 - 00327

Auto Sust. No. 626

Santiago de Cali, 18 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 77 de CPTSS y si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda., por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para continuar con la audiencia de que trata el artículo **77 del CPTSS** y si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 50 hoy notifico a las partes el auto que antecede

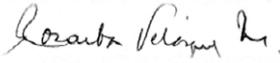
Santiago de Cali, **19 DE ABRIL DE 2023**.
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 18 de abril de 2023.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A, GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA y el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA** no siendo contestada por parte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO PONTON DELGADO
DEMANDADO: PORVENIR S.A Y OTROS
RAD.: 2022 – 0039

AUTO N.623

Santiago de Cali, 18 de abril de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

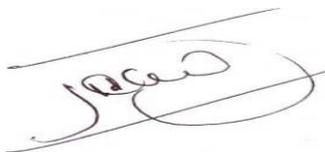
- 1. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada principal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA.** A la abogada NOHORA CECILIA ECHEVERRY GALLEGO portadora de la T.P. No. 348.600 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada principal del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.** A la abogada JESICA JOHANA URREGO MONROY portadora de la T.P. No. 289.828 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.
- 3. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.** A la abogada DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO portadora de la T.P. No. 315.617 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.
- 4. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 5.** Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 6. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud

de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

- 7. FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**. Dicha Audiencia, se hará vía virtual, a través de los medios tecnológicos puestos a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin. Para ello, el despacho coordinará con los sujetos procesales con anticipación la logística necesaria, para esa práctica.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 50 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 19 DE ABRIL DE 2023.

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 18 de abril de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra vencido el término para contestar la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA YISED TORO PARDO
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2022 - 00148

Auto Inter. No. 617

Santiago de Cali, 18 de abril de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante dentro del tiempo establecido para ello, NO procedió a dar contestación a la reconvenición de la demanda incumpliendo así a lo dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por NO contestada.

Así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

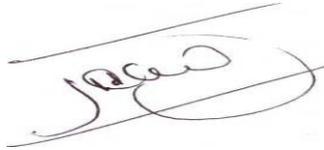
PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCION por la parte demandante, por **NO** reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**. Dicha Audiencia, se hará vía virtual, a través de los medios tecnológicos puestos a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin. Para ello, el despacho coordinará con los sujetos procesales con anticipación la logística necesaria, para esa práctica.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 50 hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **19 DE ABRIL DE 2023.**
La secretaria,

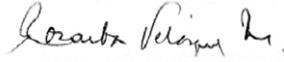


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 18 de abril de 2023.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** no siendo contestada por parte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **VIVIANA ALICIA JARAMILLO en nombre propio y en Representación de la menor DANNA ISABELLA CAMPO JARAMILLO**
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RAD.: 2022 – 00230

AUTO N. 628

Santiago de Cali, 18 de abril de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 80.421.257 portador de la tarjeta profesional. No. **86.117** del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE, y a la Dra. **LEIDY TATIANA CORREA CARDONA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 1.088.292.104 portadora de la tarjeta profesional. No. **288.369** del CSJ, como apoderada sustituta en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma.
- 2. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 3.** Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.
- 5. FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El despacho enviará a través del

correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **50** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **19 DE ABRIL DE 2023.**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 18 de abril de 2023.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** no siendo contestada por parte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **MARTA LUCIA QUINTERO BORRERO**
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RAD.: 2022 – 00267

AUTO N. 630

Santiago de Cali, 18 de abril de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 80.421.257 portador de la tarjeta profesional. No. **86.117** del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE, y al Dr. **CRISTIAN ESTEBAN MEJÍA SOLARTE** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.1.085.320.239 **portador** de la tarjeta profesional. No. **345.445** del CSJ, como apoderado sustituto en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma.
- 2. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 3.** Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.
- 5. FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El despacho enviará a través del

correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **50** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **19 DE ABRIL DE 2023.**
La secretaria,

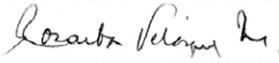


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 18 de abril de 2023.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** no siendo contestada por parte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ALFREDO LEAL BECERRA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO.
RAD.: 2022 – 00472

AUTO N. 618

Santiago de Cali, 18 de abril de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 80.421.257 portador de la tarjeta profesional. No. **86.117** del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE, y al Dr. **CRISTIAN ESTEBAN MEJIA SOLARTE** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.1.085.320.239. portador de la tarjeta profesional. No. **345.445** del CSJ, como apoderado sustituto en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado principal de **PORVENIR S.A.** al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ portador de la T.P. No. 115.849 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a el conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.
- 3. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 4.** Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 5. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

6. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 PM)**. Dicha Audiencia, se hará vía virtual, a través de los medios tecnológicos puestos a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin. Para ello, el despacho coordinará con los sujetos procesales con anticipación la logística necesaria, para esa práctica.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **50** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 19 DE ABRIL DE 2023.

La secretaria,

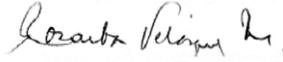


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 18 de abril de 2023.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** no siendo contestada por parte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA ELENA GIRALDO SCARPETTA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO.
RAD.: 2022 – 00573

AUTO N. 624

Santiago de Cali, 18 de abril de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 80.421.257 portador de la tarjeta profesional. No. **86.117** del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE, y al Dr. **CRISTIAN ESTEBAN MEJIA SOLARTE** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.1.085.320.239. portador de la tarjeta profesional. No. **345.445** del CSJ, como apoderado sustituto en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** portadora de la T.P. No. 64.937 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.
- 3. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 4.** Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 5. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

6. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**. Dicha Audiencia, se hará vía virtual, a través de los medios tecnológicos puestos a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin. Para ello, el despacho coordinará con los sujetos procesales con anticipación la logística necesaria, para esa práctica.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 50 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 19 DE ABRIL DE 2023.

La secretaria,

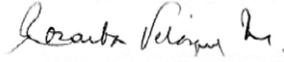


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 18 de abril de 2023.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** no siendo contestada por parte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **LUIS EDUARDO CASALLAS CABALLERO**
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO.
RAD.: 2022 – 00661

AUTO N. 625

Santiago de Cali, 18 de abril de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** dentro del tiempo establecido para ello, procedieran a dar respuesta a la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** solicita que se integre como litisconsorte necesario a la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, ya que es la entidad encargada tanto para reconocer la Garantía de Pensión Mínima, como para la emisión y redención del Bono Pensional, siendo procedente la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., se ordenará su integración y se le notificará el auto admisorio de la demanda así como el auto con el cual se integra el mismo al proceso, para que proceda a efectuar la contestación de la presente acción

Igualmente revisado el expediente se observa que, reposa en el plenario certificado del SIAFP, en el cual, consta que el demandante señor **LUIS EDUARDO CASALLAS CABALLERO** estuvo afiliada al fondo pensiones **ING** hoy **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y en la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A**, por lo que, habrá de vincularse al proceso a dichas entidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., ordenando notificar a las entidades a través de sus representantes legales del auto admisorio de la demanda y el auto con el cual se vincula al presente proceso. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 80.421.257 portador de la tarjeta profesional. No. **86.117** del CSJ, como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE**, y a la Dra. **LEIDY TATIANA CORREA**

CARDONA quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.1.088.292.104 portadora de la tarjeta profesional. No. **288.369** del CSJ, como apoderada sustituta en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la abogada MARIA ELIZABETH ZUÑIGA portadora de la T.P. No. 64.937 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS S.A.**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

QUINTO: TENER por no contestada la demanda por parte de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SEXTO: INTEGRAR como **litisconsorte necesario** en la presente demanda a **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, representada legalmente por el señor **JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO** o quien haga sus veces.

SEPTIMO: INTEGRAR como **litisconsorte necesario** en la presente demanda a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o quien haga sus veces.

OCTAVO: INTEGRAR como **litisconsorte necesario** en la presente demanda a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZÁBAL** o quien haga sus veces.

NOVENO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a los integrados como Litis consorte necesario, por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 50 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 19 DE ABRIL DE 2023.
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 18 de abril de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte vinculada como Litis consorcio necesario allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	María Gladys González Galindo
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Vinculada:	Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales
Radicación n.º	76 001 31 05 004 2022 00083 00

AUTO INTERL. No. 807

Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad del presente asunto, se procede a resolver la contestación de la demanda de la vinculada como Litis consorcio necesario.

Revisadas las actuaciones, se evidencia que mediante auto No. 569 del 16 de marzo de 2023, se dispuso la vinculación como Litis consorcio necesario de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales, entidad que fue notificada por correo electrónico el día 22 de marzo de 2.023 (archivo 16 ED), por lo tanto, el término para contestar vencía el **14 de abril de 2023**, siendo presentado el escrito de contestación dentro del término legal, pues se allegó el 12 de abril de 2.023.

De otra parte, observándose que el escrito de contestación allegado por la vinculada **Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales**, reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda (archivo 17 ED).

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO: Tener por Contestada la demanda de Reconvención por parte de la vinculada **Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales.**

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado(a) **Yaneth Cifuentes Cabezas,** portador(a) de la T.P. No. 205.061 del C.S. de la Judicatura, como apoderado(a) judicial de la vinculada **Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales,** en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

TERCERO: **CITAR** para el **MARTES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS (02:00) DE LA TARDE,** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

CUARTO: **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORES

/CMA.

**JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **50** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **19 de abril de 2.023**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAMES ANDRES BORJA OTERO
DEMANDADO: INVERSIONES CASTRO S.A.S
RAD.: 76001310500420220055700

Auto No. 579

Santiago de Cali, Abril Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Mediante Auto Interlocutorio No. 604 del 17 de marzo de 2023 se ordenó rechazar la demanda en razón de no haber sido debidamente subsanada la misma, ordenándose el archivo de las diligencias.

La Dra. MARTHA ELENA SALAZAR PAZ apoderada de la parte accionante presenta recurso de reposición contra el auto que rechaza la demanda.

Posteriormente la citada profesional desiste del recurso de reposición y solicita el retiro de la demanda.

Siendo procedente lo solicitado, se admitirá el desistimiento del recurso de reposición y el retiro de la demanda.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento del recurso de reposición interpuesto contra el auto que rechaza la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR el retiro de la demanda tal como lo ha solicitado la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: CANCELESE la radicación previa las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez

JORGE HUGO GRANJA TORRES

msm

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **050_** hoy notifico a las partes el auto que antecede
Santiago de Cali, **19/04/2023**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	INGRID ROGERDS LOPEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y PROTECCION
RAD.:	76001310500420200031000

Auto Inter. No. 580

Santiago de Cali, Abril Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, se observa que mediante Auto No. 515 de marzo 30 de 2023 se tuvo por no contestada la demanda por parte de la vinculada como litis consorte necesario **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, sin embargo, se observa que el escrito de contestación de la demanda, fue glosado de manera errónea en otro expediente, habiéndose presentado dentro del término, por lo que ha de dejarse sin efectos el Numeral Primero del Auto No. 515 de marzo 30 de 2023.

En consecuencia, y revisada la contestación de la demanda por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Oficina de Bonos Pensionales la misma reúne los requisitos exigidos en el Art. 31 del CPL modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que será ADMITIDA.

Así las cosas, este juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Numeral Primero del Auto No. 515 de marzo 30 de 2023.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES**.

TERCERO: TENER como fecha para la audiencia, la señalada en el numeral 4° del auto 515 de marzo 30 de 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

M/sm

**JUZGADO CUARTO
LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 050_ hoy notifico a las partes el auto que antecede Santiago de Cali, **19/04/2023**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: LUIS ENRIQUE TRUJILLO
EJECUTADO: LUIS ELI SERNA Y OTROS
RAD.: 76001310500420070016400

Auto No. 482

Santiago de Cali, Abril Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023)

La Dra. LEYDI YOHANA RESTREPO MAYORGA apoderada judicial de la parte ejecutante, aporta la liquidación del crédito y la actualización del avalúo del bien inmueble Identificado con la **Matricula Inmobiliaria No. 370256185**, para lo cual de conformidad con el **numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso** se correrá el traslado de la liquidación del crédito por el termino de 3 días.

Conforme lo establece **el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso**, se correrá traslado al avalúo presentado por el termino de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones. Tratándose de bienes inmuebles el valor del avalúo catastral del predio deberá ser incrementado en un cincuenta por ciento (50%), tal como lo establece el numeral 4°. Del Artículo 444 del **Código General del Proceso**.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: CORRER TRASLADO de la **liquidación del crédito** por el termino de 3 días de conformidad a lo establecido en el numeral 2°. Del Art.446 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del avalúo a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS de conformidad con el numeral 4°. Del Artículo 444 del C.G.P.

TERCERO: Una vez cumplido el término del traslado, se continuará con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE

El JUEZ

Firma Electrónica:
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 050_ hoy notifico a las partes el auto que antecede
Santiago de Cali, **19/04/2023**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9835c0555a9b12e74d4ce3eacbd8a3a50c82dd5ab56877b869c2c75d1d8a7751**

Documento generado en 18/04/2023 05:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 18 de abril de 2.023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente para reprogramar fecha para realizar audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T. y de la S.S. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

República de Colombia
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Santiago de Cali
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No619.

Santiago de Cali, 18 de Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LASTENIA ASPRILLA CALVO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y OTROS
RADICACION:	76001310500420210002000

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la audiencia programada para el día 16 de enero del presente año, no se llevó a cabo, toda vez que se hizo necesario INTEGRAR como litisconsorte necesario en la presente demanda NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, se hace necesario programar una nueva fecha de audiencia.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M)**, fecha en la cual deberán comparecer las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

Firma electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES
Juez

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **50** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **19 de abril de 2.023**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82425298e03d4c7cbf477ad0478aeb64318121df8511ac2431a3432928c8509d**

Documento generado en 18/04/2023 05:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 18 de abril de 2.023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que el apoderado judicial de **LUZ MARINA SAA VELEZ** presenta escrito de demanda ejecutiva a fin de obtener el pago de lo ordenado en el proceso ordinario laboral de su poderdante en contra de **COLPENSIONES**, Rad. **2017-175**. Sírvase proveer.


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: LUZ MARINA SAA VELEZ C.C.31.872.710
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
NIT. 900.336.004-
RAD: 760013105004-20220060500

AUTO INTERLOCUTORIO. No.817

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

El apoderado judicial de la señora **LUZ MARINA SAA VELEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a fin de obtener el pago del derecho incorporado en la **Sentencia No.14 del 09 de noviembre del 2.020** proferida por este despacho, la cual fue modificada con la **Sentencia No. 376 del 06 de septiembre del 2.022**, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, solicitando así, el pago de lo ordenado en las sentencias mencionadas, reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente, retroactivo, indexación, el pago de las costas del proceso ordinario y las costas que genere este proceso; igualmente solicita medida cautelar.

Como título ejecutivo obra en el expediente del proceso ordinario, las sentencias mencionadas al inicio de este auto y los autos de liquidación y traslado de costas con su aprobación debidamente ejecutoriadas, en los cuales consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero que hasta la fecha no ha sido cancelada, prestando por lo tanto mérito ejecutivo al tenor del Art. 100 del C.P.T. y de la S.S.

Por último, no puede pasar por alto el despacho, que de conformidad con el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, vigente a partir del 12 de julio de 2012, es obligación notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por lo cual se ordenara notificar la presente acción. Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral a favor de **LUZ MARINA SAA VELEZ** identificado con la C.C. No. 31.872.710 y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representado legalmente por el Dr. **JAIME DUSSAN** o quien haga sus veces, por las siguientes sumas y conceptos, los cuales deben ser cancelados en el término de cinco días:

- ✓ Por concepto de Retroactivo pensional generado desde el 12 de noviembre del 2.019 hasta el 31 de octubre del 2.020, hasta el 31 de agosto del 2.022, la suma de **\$76.685.976,00**.
- ✓ Por concepto de mesadas pensionales de Sobreviviente en cuantía de **\$2.054.335,00**, a partir 01 de septiembre del 2.022, tanto para las mesadas pensionales ordinarias como para dos adicionales. Al monto de la pensión se le deben realizar los aumentos anuales establecidos en la ley.
- ✓ Por concepto de la indexación de las mesadas pensionales causadas desde el 12 de noviembre del 2.019 hasta el 07 de noviembre del 2.022, fecha de ejecutoria de las

sentencias antes indicadas, de conformidad con el IPC, teniéndose como IPC inicial el del mes de su causación de la mesada pensional y como IPC final, el del mes inmediatamente anterior a la fecha de la liquidación.

- ✓ Por concepto de Intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir del 08 de noviembre del 2.022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- ✓ Ordenar que del retroactivo pensional se realice los descuentos para salud.
- ✓ Por las costas del proceso ordinario en la suma de **\$3.000.000.00**

SEGUNDO: Respecto de las costas que se puedan causar o no en el trámite del presente proceso ejecutivo se decidirá en el auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago al representante legal de **COLPENSIONES**, Dr. **JAIME DUSSAN** o a quien haga sus veces como tal, de conformidad con el Art. 108 del C.P.T. y de la S.S., es decir personalmente, y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **50** hoy notifico a las partes el auto
que antecede

Santiago de Cali, **19 de abril del 2.023**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfcf36655dc3076719c0b05e70fe5bf6c96cbf2f286d8aa41cac383ec30e176**

Documento generado en 18/04/2023 05:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 18 de abril de 2.023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que la apoderada judicial de **JAIRO MERCHAN ARGUELLO** presenta escrito de demanda ejecutiva a fin de obtener el pago de lo ordenado en el proceso ordinario laboral de su poderdante en contra de **COLPENSIONES**, Rad. **2020-146**. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: JAIRO MERCHAN ARGUELLO C.C. 91200649
EJECUTADO: COLPENSIONES y OTROS.
RAD.: 760013105004-20220061200

AUTO No819.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

La apoderada judicial del señor **JAIRO MERCHAN ARGUELLO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra Porvenir, Protección y Colpensiones, a fin de obtener el pago del derecho incorporado en proceso ordinario **2020-146**, solicitando así, el pago de lo ordenado en las sentencias mencionadas, el pago de las costas del proceso ordinario y las costas que genere este proceso.

Por otro lado y revisado la página del Banco Agrario con ocasión al presente proceso, se encuentran consignados los títulos judiciales Nros. **469030002822233** consignado por **PORVENIR S.A.** por valor de **\$2.000.000**, el título **469030002824342** consignado por **PROTECCION S.A.** por valor de **\$500.000** y el título **469030002844231** consignado por **COLPENSIONES** por valor de **\$2.000.000**; Valores que corresponden al pago de las costas del proceso, objeto de la presente demanda ejecutiva, toda vez que las ejecutadas dieron cumplimiento al pago de costas, este Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago y en su defecto ordena la entrega de los títulos valores a través de su apoderado judicial DRA. **ANA BOLENA RIVERA MOLANO** quien se identifica con cédula **No. 66.917.452** y **T.P. No. 102472 del C.S.J.** En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENTREGUESE los títulos judiciales Nros. **469030002822233** consignado por **PORVENIR S.A.** por valor de **\$ 2.000.000**, el título **469030002824342** consignado por **PROTECCION S.A.** por valor de **\$500.000** y el título **469030002844231** consignado por **COLPENSIONES** por valor de **\$ 2.000.000**; a la parte demandante, a través de su apoderada judicial la DRA. **ANA BOLENA RIVERA MOLANO** quien se identifica con cédula **No. 66.917.452** y **T.P. No. 102472 del C.S.J.**

TERCERO. Realizado el trámite anterior, **ARCHIVAR** el presente proceso previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 50 hoy notifico a las partes el auto
que antecede

Santiago de Cali, **19 de abril 2023**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7b9d1e17884dd2bbbac5d664bd24633db4d3b7513aa04e4d19945c473673ea**

Documento generado en 18/04/2023 05:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 18 de abril de 2.023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que la apoderada judicial de **JOSE ALFREDO HERRERA ABELLO** presenta escrito de demanda ejecutiva a fin de obtener el pago de lo ordenado en el proceso ordinario laboral de su poderdante en contra de **COLPENSIONES**, Rad. **2015-306**. Sírvase proveer.


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: JOSE ALFREDO HERRERA ABELLO
EJECUTADO: EXTRAS SA. Y OTRAS
RAD: 760013105004-20220064600

AUTO INTERLOCUTORIO. No818.

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

La apoderada judicial del señor **JOSE ALFREDO HERRERA ABELLO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la **JOHNSON & JOHNSON**, a fin de obtener el pago del derecho incorporado en la **Sentencia No. 244 del 04 de diciembre del 2.020** proferida por este despacho, la cual fue confirmada con la **Sentencia No. 2182 del 14 de enero del 2.022**, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, solicitando así, el pago de lo ordenado en las sentencias mencionadas, , el pago de las costas del proceso ordinario y las costas que genere este proceso.

Por otro lado y revisado la página del Banco Agrario con ocasión al presente proceso, se encuentran consignado el título judicial No. **469030002738285** consignado por **JOHNSON & JOHNSON** por valor de **\$ 16.948.281,00**; que obra memorial radicado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en donde solicita la entrega del título corresponde al pago de la condena, así las cosas, observando el despacho que la ejecutada dio cumplimiento a la sentencia tal como lo manifiesta la apoderada de la parte ejecutante, esta agencia judicial se abstendrá de librar mandamiento de pago y en su defecto ordena la entrega de los títulos valores a través de su apoderada judicial DRA. **IRMA BEATRIZ LOPEZ SUAREZ** quien se identifica con cédula **No. 26.959.642 y T.P. No. 161.758 del C.S.J.**, ahora bien toda vez que por orden la oficina judicial todos los títulos mayores a 15 salarios mensuales mínimos de ben ser pagados con abono a cuenta, previo a la entrega este despacho judicial requerirá a la apoderada judicial de la parte demandante para que aporte certificación de cuenta bancaria, por medio de la cual solicita el pago del referido título judicial. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENTREGUESE los títulos judiciales No. **469030002738285** consignado por **JOHNSON & JOHNSON** por valor de **\$ 16.948.281,00** a ala parte demandante, a través de su apoderada judicial a la DR. **IRMA BEATRIZ LOPEZ SUAREZ** quien se identifica con cédula **No. 26.959.642 y T.P. No. 161.758 del C.S.J.**, igualmente se REQUIERE a la apoderada judicial de la parte demandante para que aporte certificación de cuenta bancaria, por medio de la cual solicita el pago del referido título judicial.

TERCERO. Realizado el trámite anterior, **ARCHIVAR** el presente proceso previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 50 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **19 de abril del 2.023**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad08d593124128f0db0b071348f845e90080f95bce75fdcab9775a9863a8f91d**

Documento generado en 18/04/2023 05:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 18 de abril de 2.023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que la apoderada judicial de **ARACELLY ARBOLEDA URBANO** ordinario laboral de su poderdante en contra de **COLPENSIONES**, Rad. **2019-536**. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ARACELLY ARBOLEDA URBANO C.C. 31383875
EJECUTADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A..
RAD.: 760013105004-20230007000

AUTO No529.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la señora **ARACELLY ARBOLEDA URBANO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra Porvenir S.A., a fin de obtener el pago del derecho incorporado en proceso ordinario **2019-536**, solicitando el pago de las costas adeudadas por Colpensiones y las costas que genere este proceso.

Por otro lado y revisado la página del Banco Agrario con ocasión al presente proceso, se encuentran consignado el título judicial **No. 469030002876599** consignado por **PORVENIR S.A.** por valor de **500.000**, Valor que corresponden al pago de las costas del proceso adeudadas por Porvenir, objeto de la presente demanda ejecutiva, toda vez que la ejecutada dio cumplimiento al pago de costas, este Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago y en su defecto ordena la entrega de los títulos valores a través de su apoderada judicial DRA. **YURI DAYANA JARAMILLO SARRIA** quien se identifica con cédula **No. 1.113.638.081 y T.P. No. 252.865 del C.S.J.** En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENTREGUESE el título judicial No. judicial **No. 469030002876599** consignado por **PORVENIR S.A.** por valor de **500.000**; a la parte demandante, a través de su apoderada judicial DRA. **YURI DAYANA JARAMILLO SARRIA** quien se identifica con cédula **No. 1.113.638.081 y T.P. No. 252.865 del C.S.J.**

TERCERO. Realizado el trámite anterior, **ARCHIVAR** el presente proceso previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **50** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **19 de abril 2023**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL

DTE. GIOVANNI CARDONA

DDO: RIO PAILA CASTILLA SA

RAD: 76001310500420230011400

Auto Sustanciación No620.

Santiago de Cali, 18 de abril de 2.023

1º De conformidad con el artículo 92 del C. G. del P., aplicable al proceso laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el Juzgado acepta el desistimiento y retiro de la demanda formulada por **GIOVANNI CARDONA**, contra **RIO PAILA CASTILLA SA**, presentado por el doctor **JOHN WILLIAM DIAZ GARCIA** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, a quien le fue otorgado poder con la facultad de desistir.

2º. En consecuencia, se ordena la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

3º. Archívese la restante actuación, dejándose las constancias respectivas en los libros radicadores correspondientes y en sistema de justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 50 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **19 de abril del 2.023**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8db5037bfda149df71dee5030b539dd3fc59b0590af8ccd7498609772a39b8**

Documento generado en 18/04/2023 05:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>